

**SEGUNDO JUZGADO DE POLICÍA LOCAL
DE ÑUÑO A**

ROL N° 4.086- 2018- 1

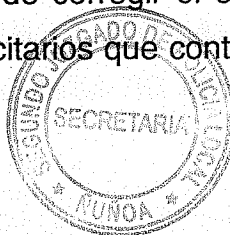
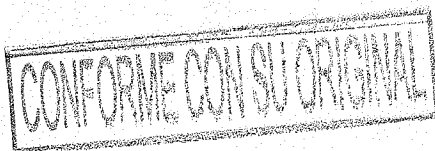
Ñuñoa, diecinueve de julio de dos mil dieciocho

VISTOS Y CONSIDERANDO

PRIMERO: Que, a fojas 42 el abogado don **ERICK ORELLANA JORQUERA**, apoderado del **SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR**, según mandato judicial que rola a fojas 1 y siguientes, deduce denuncia infraccional en contra de la sociedad **FUGAS EMPRESA DE ASESORÍAS LIMITADA**, rol único tributario número 76.287.264- 1, representada por don **Rodrigo Andrés Vivanco Chávez**, factor de comercio, cédula de identidad número 12.868.657- 6, ambos domiciliados en Avenida Irarrázaval número 2.821, oficina 1.402, comuna de Ñuñoa, por haber cometido infracción a los artículos 3, inciso 1° letra b) y 35 de la ley número 19.496 sobre Protección de los Derechos de los Consumidores. Denuncia válidamente notificada, según estampado que rola a fojas 57.

SEGUNDO: El denunciante funda su acción en contra de **FUGAS EMPRESA DE ASESORÍAS LIMITADA** en el hecho de haber constatado el lanzamiento al mercado de una campaña publicitaria denominada "Fugas de Agua", difundida en el suplemento "Revista Ya" del diario El Mercurio, el día 05 de septiembre de 2017, en la cual solo se habría informado el porcentaje de descuento del servicio, pero no las condiciones que regulan la promoción u oferta, ni la vigencia de la misma. Por tal razón, solicita que se condene a la denunciada al pago de 50 UTM (cincuenta Unidades Tributarias Mensuales) por haber infringido el artículo 3° inciso 1° letra b) de la Ley número 19.496 y al pago de la cantidad de 50 UTM (cincuenta Unidades Tributarias Mensuales) por haber infringido el artículo 35 del mismo cuerpo legal, con expresa condenación en costas.

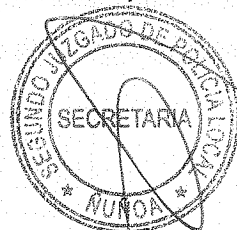
TERCERO: Que, a fojas 60 presta declaración indagatoria por escrito, el abogado **Pablo André Acevedo Aguilar**, en representación convencional de **FUGAS EMPRESA DE ASESORÍAS LIMITADA** según mandato judicial que rola a fojas 58 y siguientes, quien señala que su representada asume el error que configura la infracción; que la multa que el **SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR** solicita que se les aplique, es excesiva y desproporcionada, dado que se trata de la primera infracción de su representada; que **FUGAS EMPRESA DE ASESORÍAS LIMITADA** se ha preocupado de corregir el error que ha dado origen a la infracción con nuevos anuncios publicitarios que contienen las bases y plazo de vigencia de la oferta.



**SEGUNDO JUZGADO DE POLICÍA LOCAL
DE ÑUÑO A**

CUARTO: Que, a **fojas 80** rola acta de comparendo de contestación y prueba, el que se realizó con la asistencia del habilitado de derecho don **Andrés Abarca Sepúlveda**, en representación del **SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR** y la asistencia del abogado don **Pablo Acevedo Aguilar**, en representación de **FUGAS EMPRESA DE ASESORÍAS LIMITADA**. La actora ratificó la denuncia de autos y solicitó que se acogiera en todas sus partes, con costas. La parte denunciada contestó por escrito la denuncia; presentación agregada a **fojas 64** y siguientes, que en términos generales señala: a) Que, **FUGAS EMPRESA DE ASESORÍAS LIMITADA** es una pequeña empresa que entrega un servicio de calidad a sus clientes; b) Que, al no estipular el plazo de vigencia de la oferta ni las bases de la misma, se incurrió en un lamentable error debido únicamente a la inexperiencia y sin ningún ánimo de perjudicar a los consumidores; c) Que el monto de la infracción que el **SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR** solicita, es desproporcionado; d) Que, en forma inmediata, su representada corrigió la publicidad, señalando en los nuevos avisos el plazo de vigencia de la oferta y las bases de la misma; e) Que, para evitar "roces" a los derechos de los consumidores se publicó respecto de la publicidad denunciada una fe de erratas; f) Que, la multa que solicita el denunciante que se aplique a su representada, es desproporcionada en relación al daño causado. En cuanto a la prueba documental, la parte de **SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR** reiteró con citación los documentos que rolan de **fojas 1** a **fojas 41**, consistentes en: a) Mandato judicial otorgado por el **SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR**; b) Copia de decreto de nombramiento a don Ernesto Muñoz Lamartine como Director Nacional del **SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR**; c) Revista "Ya" número 1772 de fecha 05 de septiembre de 2017. Por su parte, la denunciada acompañó con citación, los documentos agregados de **fojas 68** a **fojas 79**, consistentes en: a) Aviso publicitario de **FUGAS EMPRESA DE ASESORÍAS LIMITADA** que señala plazo de vigencia de la oferta y referencia a las bases; b) Bases y condiciones de la oferta, c) Set de avisos publicados por **FUGAS EMPRESA DE ASESORÍAS LIMITADA** en distintas revistas; d) Fe de erratas publicada en el diario El Mercurio de fecha 28 de junio de 2018 y e) Copia de respuesta en materia de publicidad, emitida por el Consejo de Autorregulación y Ética Publicitaria (CONAR). No se rindió prueba testimonial y no se formularon peticiones, citándose a las partes a oír sentencia. Que, a **fojas 82** la parte de **SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR** objeta los documentos presentados por **FUGAS EMPRESA DE ASESORÍAS LIMITADA**

CONFORME CON SU ORIGINAL

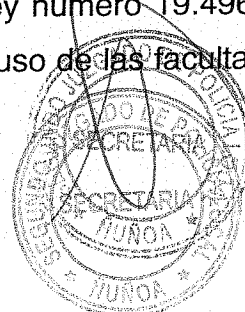


SEGUNDO JUZGADO DE POLICÍA LOCAL DE ÑUÑO A

QUINTO: Que, el artículo 3°, inciso 1°, letra b) de la Ley N° 19.496 de 1997, que establece normas sobre protección de derecho de los consumidores, dispone que *"Son derechos y deberes básicos del consumidor: b) El derecho a una información veraz y oportuna sobre los bienes y servicios ofrecidos, su precio, condiciones de contratación y otras características relevantes de los mismos, y el deber de informarse responsablemente de ellos"*. Por su parte, al artículo 35 de la señalada ley, establece que *"En toda promoción u oferta, se deberá informar al consumidor sobre las bases de la misma y el tiempo o plazo para su duración. No se entenderá cumplida esta obligación por el solo hecho de haberse depositado las bases en el oficio de un notario. En caso de rehusarse el proveedor al cumplimiento de lo ofrecido en la promoción u oferta, el consumidor podrá requerir del juez competente que ordene su cumplimiento forzado, pudiendo éste disponer una prestación equivalente en caso de no ser posible el cumplimiento en especie de lo ofrecido"*. Que, de acuerdo al documento acompañado a **fojas 41 vuelta**, la denunciada publicó un aviso en el cual ofrecía un 20% de descuento en todo Chile, solo en los servicios de ultrasonido que presta. Que, el artículo 35 de la ya citada Ley N° 19.497 es claro al disponer que el proveedor está obligado a informar al consumidor sobre las bases de la promoción u oferta y sobre el tiempo o plazo para la duración de la misma. Razón por la cual y ponderando lo anterior conforme a las reglas de la sana crítica o persuasión racional, conforme lo dispone el artículo 14 de la Ley 18.287, este juzgador ha arribado a la conclusión que deberá dictar sentencia condenatoria en contra de **FUGAS EMPRESA DE ASESORÍAS LIMITADA**. Que, sin perjuicio de lo señalado precedentemente, la parte de **SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR** solicita a este sentenciador, que se condene a **FUGAS EMPRESA DE ASESORÍAS LIMITADA** al pago de la cantidad de 50 UTM (cincuenta Unidades Tributarias Mensuales) por haber infringido el artículo 3° inciso 1° letra b) de la Ley número 19.496 y al pago de la cantidad de 50 UTM (cincuenta Unidades Tributarias Mensuales) por haber infringido el artículo 35 del mismo cuerpo legal. Que, a juicio de este juzgador dicho requerimiento vulnera el principio "non bis in ídem" que impide que una misma persona sea juzgada y sancionada dos veces por un mismo hecho, y que tal principio ha sido ampliamente aceptado por la jurisprudencia, razón por la cual la sanción será una sola.

Y TENIENDO PRESENTE: estas consideraciones y lo dispuesto en los artículos 3° inciso 1° letra b), 35, 50 y 50 A de la Ley número 19.496 de 1997; artículos 13 y 14 de la Ley número 15.231 y haciendo uso de las facultades otorgadas por la Ley número 18.287

CONFORME CON SU ORIGINAL



**SEGUNDO JUZGADO DE POLICÍA LOCAL
DE ÑUÑO A**

SE DECLARA

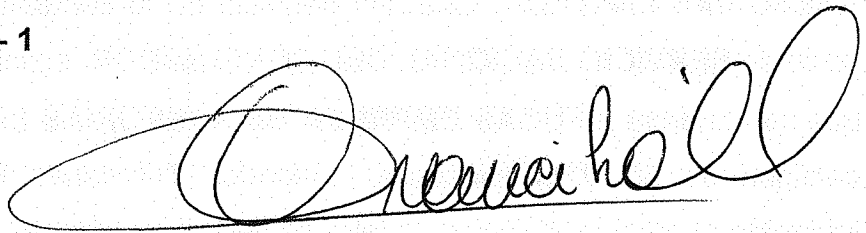
1.- Que, **ha lugar** a la denuncia infraccional de lo principal de **fojas 42**. En consecuencia se condena a **FUGAS EMPRESA DE ASESORÍAS LIMITADA** rol único tributario número 76.287.264- 1, representada por don **Rodrigo Andrés Vivanco Chávez**, ambos ya individualizados al pago de una multa de **10 U.T.M.** (diez Unidades Tributarias Mensuales) en su calidad de proveedor, autor de infracciones a la Ley número 19.496, sobre Protección de los derechos de los Consumidores, por no haber informado las bases y el plazo de vigencia de una promoción.

Si la sentenciada no pagare la multa impuesta dentro del plazo legal de cinco días, despáchese la correspondiente orden de reclusión nocturna, por vía de sustitución y apremio, previa certificación de su no pago por la Sra. Secretaria del Tribunal.

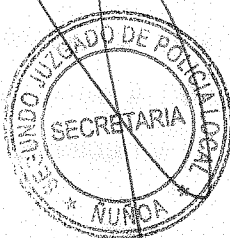
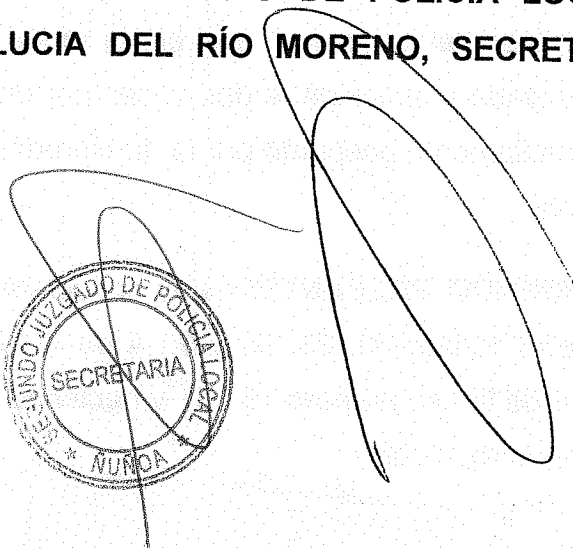
2. Que, se condena a **FUGAS EMPRESA DE ASESORÍAS LIMITADA** al pago de las costas de la causa.

Déjese copia en el Registro, anótese en el Rol correspondiente, notifíquese a las partes y en su oportunidad archívese.

cpr/ Rol N° 4.086- 2018- 1



**PRONUNCIADA POR LA SRA. CECILIA ARANCIBIA CHICAGUALA, JUEZA
TITULAR DEL SEGUNDO JUZGADO DE POLICÍA LOCAL DE ÑUÑO A.
AUTORIZA DOÑA LUCIA DEL RÍO MORENO, SECRETARIA ABOGADO
TITULAR.**



CONFORME CON SU ORIGINAL